



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey. (Q. D. G.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sres. Duques de Mont-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido á informe de la Seccion con Real orden de 16 de Junio último, solicita la mayoría de los Concejales de Santa Marta que se revoque la providencia en que el Gobernador de la provincia de Badajoz aprobó la suspension decretada por el Alcalde de aquella villa de un acuerdo del Ayuntamiento, por el cual se declaraba nula la separacion de un guarda rural y el nombramiento del que había de sustituirle, actos llevados á cabo por el mismo Alcalde.

Suponen los recurrentes que esta Autoridad local, al separar y reemplazar al guarda, se atribuyó facultades que pertenecen á la Municipalidad, pues entienden que la disposicion 4.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876 sólo facultaba á los Alcaldes para nombrar y separar á los agentes de vigilancia municipal que usan armas, y que en el caso presente se habia confundido el ramo de guarderia rural ó de campo con el de vigilancia, que á su parecer es muy distinto.

Tratando de demostrarlo, examinan el objeto de ambos ramos, y dicen que es tan clara su diferencia, que la ley municipal la supone en muchos artículos, y especialmente en el 67, por el cual se declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á *vigilancia y guarderia*; pues si se tratara de una misma cosa, ó usaria una de las dos palabras, ó si empleara ambas, diria *vigilancia ó guarderia*.

Dando por sentada tal distincion, y teniendo en cuenta que la ley de 16 de Diciembre de 1876 habla únicamente de los agentes de vigilancia, infieren que los guardas del campo, despues de la reforma de la de 20 de Agosto de 1870, quedaron en la misma condicion que estableció su art. 73, y dependen por tanto exclusivamente de los Ayuntamientos en su nombramiento y separacion.

Señalan, por último, los Concejales recurrentes cierta contradiccion en los fundamentos del informe que la Comision provincial dió al Gobernador sobre el particular, é indican una inexactitud cometida por el Alcalde Ni de uno ni de otro extremo.

«Entre los objetos expresados en la seccion española de la Exposicion Universal de Paris, figura el de las industrias, me dice lo siguiente: «Entre los objetos expresados en la seccion española de la Exposicion Universal de Paris, figura el de las industrias, me dice lo siguiente: «Entre los objetos expresados en la seccion española de la Exposicion Universal de Paris, figura el de las industrias, me dice lo siguiente:»

hay necesidad de hacerse cargo aquí, porque no han de influir en la resolucio que se propondrá á V. E.

Observa desde luego la Seccion que el núm. 9.º del art. 72 de la ley de 2 de Octubre de 1877, en la cual se incorporaron al texto de la ley de 20 de Agosto de 1870 las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876, es idéntico á igual número del art. 67 de la reformada; esto es, declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con la *vigilancia y guarderia*, lo cual no impide que el núm. 2.º del art. 74 (antes 73) haciendo una excepcion de la regla general que atribuye á aquellas corporaciones el nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos, declare que los agentes de *vigilancia municipal* que usan armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separacion.

Y esto en nada afecta á las facultades reconocidas á los Ayuntamientos por el núm. 9.º del art. 72, que no se refieren al nombramiento y separacion de agentes, sino al gobierno y direccion del ramo, ya que hoy pueden, como ántes, aquellas corporaciones dictar exclusivamente las reglas que se han de observar en la *vigilancia*, y aun establecer la organizacion que estimen oportuno darle.

Para convencerse de ello, nótese que dicho art. 72 (antes 67) declara de un modo general cuáles son los asuntos de la competencia de los

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

El Gobernador, Francisco del Villar y Bustos, Zamora 18 de Noviembre de 1878.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamientos, mientras que el 74 (antes 73), de cuya aplicacion se trata ahora, determina los medios ó atribuciones que han de ejercitar para el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.

Pero se dice: no es lo mismo la vigilancia que la guardería: el artículo 74, ó sea la disposicion 4ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876, habla sólo de los agentes de vigilancia, y de consiguiente no autoriza á los Alcaldes para nombrar y separar á los guardas de campo, pues esto continúa correspondiendo á los Ayuntamientos. El argumento se funda en que en el art. 72 se habla de la vigilancia y de la guardería como de cosas distintas; mas perderá toda su fuerza si se considera que, aunque casi idéntico en su objeto, ambos ramos requieren reglas diferentes en su desempeño; y por eso se hizo mencion de cada uno de ellos al fijar una manera general los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos.

Esto no obsta para que los guardas de campo sean agentes de la policia rural, ó sea de la vigilancia municipal, de que habla el art. 74, porque la palabra subrayada se usa aquí en su sentido más lato, como que comprende á cuantos dependientes del Ayuntamiento tienen la obligacion de conservar el orden y proteger las personas y las propiedades, cualquiera que sea la naturaleza de estas.

El principal deber de los guardas de que se trata es la custodia de la que se halla en los campos; pero es tambien de su incumbencia amparar á los particulares y evitar la contravencion de las leyes; y como forman parte de la policia judicial, segun el núm. 5.º del art. 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, les es forzoso, con arreglo al 192, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su demarcacion, practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes etc. Véase, pues, comprobado el aserto de la Seccion, sostenido en el párrafo que precede.

Si se atiende á las razones en que se fundó la excepcion establecida en el núm. 2.º del art. 74 de la ley municipal, se comprenderá que al determinar el legislador que el Alcalde, representante del Gobierno y responsable de la conservacion del orden público, eligiera á los agentes de la vigilancia municipal que usen armas, no quiso que, mien-

tras merecieran la confianza de esta Autoridad los que prestan el servicio dentro de las poblaciones y á la vista suya, carecieran acaso de esta circunstancia, y fuesen nombrados por el Ayuntamiento precisamente los que, por desempeñar su cargo en el campo, no pueden ser observados de cerca y de continuo por la misma Autoridad.

Siendo, pues, los guardas de campo agentes de vigilancia municipal que usan armas, el Alcalde de Santa Marta hizo uso legitimo de sus atribuciones en el caso que dió origen al adjunto expediente, y procede que se desestime el recurso de la mayoría del Ayuntamiento de dicha villa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º - Personal.

Autorizado por el Gobierno de S. M. para ausentarme temporalmente de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma el Presidente de la Excelentísima Diputacion Sr. D. Ramon de Luelmo.

Y lo publico para general conocimiento.
Zamora 15 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

Dispuesto por Real orden de 19 del mes anterior, que con la mayor actividad se procediese por los Gobiernos de provincia á exigir de las Corporaciones morosas el pago de la suscripcion á la *Gaceta Agrícola*, y resultando ser las que figuran en la lista que á continuacion se inserta las que han dejado de verificarlo, he dispuesto señalar á las mismas el término de 15 dias para que sin eseusa ni pretesto alguno hagan efectivas las cantidades que adeudan

en la Delegacion del Banco de España ó en la Depositaria del Timbre por medio de los talones creados al efecto.

Dada la grande importancia que tiene el sostenimiento de la *Gaceta Agrícola* por estar destinada á difundir por todas partes los conocimientos agronómicos tan indispensables en un país cuya principal fuente de riqueza es la agricultura, así como

tambien por los beneficios que produce al Tesoro por corresponderle el 50 por 100 de las utilidades líquidas que obtenga dicha publicacion, considero que serán atendidas por las Corporaciones mencionadas mis prevenciones sin necesidad de ulteriores recuerdos.

Zamora 13 de Noviembre de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

PUEBLOS.	SEMESTRE DE				Total.	IMPORTE EN Pesetas Cts.
	Marzo de 1877	Setiembre de 1877	Marzo de 1878	Setiembre de 1878		
Junta de Agricultura						
Fresno de la Rivera.						
Abelon.						
Luelmo.						
Almeida.						
Argusino.						
Carbellino.						
Roelos.						
Salce.						
Badilla.						
Fariza.						
Fornillos.						
Muga de Sayago						
Palazuelo.						
Villar del Buey						
Yabafas.						
Fresno de Sayago.						
Pedrañense.						
Petruela.						
Sobradillo.						
Tamame.						
Villamor de Cadotos						
Moral.						
Moraleja de Sayago						

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura e Industria, me dice lo siguiente:

«Entre los objetos expuestos en la seccion española de la Exposicion Universal de París, figuran numerosas muestras de vinos, aceites, cereales, semillas, legumbres, fru-

tas secas y materias textiles, cuya cantidad, si grande, considerándolas en su totalidad, por el crecimiento número de expositores que concurren en las clases á que corresponden, es de poca importancia y escaso valor con relacion á cada uno de ellos. Las malas condiciones en que venian embalados gran parte de dichos productos y la destruccion ó averias sufridas por otra, hicieron necesario proceder de nuevo á aquella operacion en botellas y frascos adquiridos al efecto por la

Relacion de las Corporaciones que se hallan en descubierto por la suscripcion á la *Gaceta Agrícola*, con expresion de los semestres á que corresponden á saber:

Comisaría Régia, con el fin de presentarlos conveniente y decorosamente. Estas circunstancias constituyen una dificultad para llevar a cabo la devolución de los residuos de las indicadas muestras, de insignificante valor individualmente estimadas, pero con las que, si los expositores se prestasen a cederlos, cabe formar una variada y completa colección de productos agrícolas nacionales, á la que podría darse aplicación útil y provechosa, destinándola á enriquecer el museo creado en la Escuela general de Agricultura de la Florida. Con tal fin sirvase V. dirigir expresiva invitación á los expositores de esa provincia en las clases á que pertenecen los indicados productos, excitándoles á que los cedan con el referido destino, proponiéndose esta Presidencia insertar en los periódicos oficiales el nombre de los donantes para satisfacción suya y conocimiento del público; y en la inteligencia de que se entenderá que contestan afirmativamente los que no lo hicieran negativamente dentro del término de diez días, contados desde la fecha de esta orden, en el que debe V. también comunicar á esta Presidencia los resultados que obtenga. Al propio tiempo y con el fin de disminuir en todo lo posible los excesivos gastos, que por su peso y volumen habrá de ocasionar el retorno de las muestras de minerales expuestas en el Certámen universal, sirvase V. consultar á los expositores de dichos productos correspondientes á esa provincia, si á su devolución preferen la venta en París, ó su cesión á favor de la Comisión general para corresponder con ellas á los donativos que varias naciones y expositores extranjeros hacen á nuestra Comisaría, exceptuándose las colecciones que vienen en cajas, las cuales serán devueltas escrupulosamente á sus dueños si otra cosa estos no dispusieron.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los expositores de esta provincia que concurren al certámen universal de París, entendiéndose que los que no contesten á este Gobierno en término de diez días, acceden á los deseos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á cuyo fin los Sres. Alcaldes darán á esta circular la mayor publicidad.

Zamora 14 de Noviembre de 1878.

El Gobernador Presidente,
FRANCISCO DEL MILLAR Y BUSTOS.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

SUMINISTROS MILITARES.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, ha fijado en la forma siguiente, en sesión de hoy, los precios-medios á los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de la provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

Artículos.	Unidad aplicable	Pets.	Cts.
Pan.	Ración de 70 decágramos.	28	
Cebada.	> de 3'95 kilogramos.	75	
Paja.	> de 6 kilogramos.	19	
Yerba.	> de 12 kilogramos.	87	
Carbon.	> de un kilogramo.	09	
Leña.	> de un kilogramo.	03	
Carne.	> de un kilogramo.	93	
Aceite.	> de un litro.	1	28
Vino.	> de un litro.		23

Zamora 17 de Octubre de 1878.—El Vicepresidente, Alonso F. Santiago.
—P. A. D. L. C. P., Santiago Neches, Secretario.

Anuncio.

Por acuerdo de la Comisión provincial, se sacan á pública licitación 300 arrobas de tocino fresco, para el consumo de los establecimientos de Beneficencia de esta capital, cuyo remate tendrá lugar el día 5 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, en la Secretaría de la misma Corporación donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la referida subasta.

Zamora 13 de Noviembre de 1878.
—Alonso F. Santiago.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Sigue la relacion de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas que existen en la caja de esta oficina y que pueden recoger los interesados ó sus representantes, previa presentación de las facturas á que se refieren.

Núm. de las facturas.	Nombres de los presentadores.
19496	José M. Pulido
19498	el mismo
19510	Joaquin M. Sarmiento
19553	Clemente Ramos
19605	Andrés Benito
19606	el mismo
19607	el mismo
19608	el mismo
19609	el mismo
19610	el mismo
19611	el mismo
19612	Ramon Graceli
19614	el mismo

19770	el mismo
19778	Ramon Rodriguez
19784	Manuel Francia
19785	Antonio Perez Andrés
19788	Santiago Herraiz
19789	Francisco Martinez
19790	Mateo Caño
19791	José Perez Butier
19792	el mismo
19793	Manuel Martin
19794	Carlos Rodriguez
19796	Felipe Fraile
19798	Andrés Martin
19800	Juan Vicente Rodriguez
19801	José María Pulido
19802	el mismo
19805	el mismo
19807	el mismo
19819	el mismo
19821	el mismo
19824	el mismo
19825	el mismo
19888	Manuel Gomez
19889	Gabriel Fuentes
19896	Norverto Fuentes
19900	Andres Benito
19904	José M. Pulido
19943	Eduardo Pordomingo
19956	Manuel Conde
19961	el mismo
19962	Pedro Crespo
19968	el mismo
19969	el mismo
19970	el mismo
19972	Vicente Rueda Sebastian
19973	José M. Pulido
19978	el mismo
19979	el mismo
19987	Eduardo Prada
20000	Vicente Rueda
20001	José M. Pulido
20002	Antonio Perez Andrés
20003	el mismo
20004	el mismo
20006	José M. Pulido
20009	Francisco Campesino
20010	Ignacio Mateos
20011	Pedro Ricardo Garcia
20013	Francisco Plaza
20021	José M. Pulido
20022	el mismo
20023	Francisco Merchan
20026	Santos Ferrero Peña
20028	Antonio Perez Andrés
20039	Eduardo Pordomingo
20040	el mismo
20041	José M. Pulido
20042	Manuel P. Rodriguez
20043	el mismo
20045	el mismo
20046	el mismo
20047	el mismo
20048	Angel Puyol
20052	Eduardo Prada
20053	el mismo
20054	el mismo
20055	el mismo
20056	el mismo
20057	el mismo
20058	el mismo
20058	el mismo
20060	el mismo
20061	el mismo
20197	el mismo
20198	el mismo
20199	el mismo
20201	el mismo
20203	el mismo
20204	el mismo

- 20205 el mismo
- 20206 el mismo
- 20207 el mismo
- 20241 el mismo
- 20242 el mismo
- 20244 el mismo
- 20245 el mismo
- 20246 el mismo
- 20247 el mismo
- 20248 el mismo
- 20273 el mismo
- 20274 el mismo
- 20304 el mismo
- 20305 el mismo
- 20306 el mismo
- 20307 el mismo
- 20308 el mismo
- 20309 el mismo
- 20310 el mismo
- 20311 el mismo
- 20312 el mismo
- 20333 Vicente Rueda
- 20335 Eduardo Prada
- 20336 el mismo
- 20337 el mismo
- 20338 el mismo
- 20339 el mismo
- 20340 el mismo
- 20341 el mismo
- 20342 Isidoro Marras
- 20362 Eduardo Prada
- 20363 el mismo
- 20364 el mismo
- 8116 Eduardo Prada
- 8123 el mismo
- 8243 el mismo
- 8244 el mismo
- 8245 el mismo
- 8246 el mismo
- 8322 el mismo
- 8324 el mismo
- 8597 el mismo
- 8763 el mismo
- 8903 el mismo

(Se continuará.)

CIRCULAR

El art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos proroga durante el presente ejercicio el plazo otorgado por el art. 5.º del de 1877-78 á los contribuyentes, para retraer las fincas adjudicadas al Estado, como consecuencia de los expedientes de apremio seguidos para hacer efectivos los débitos por contribuciones, debiendo pagar los deudores, segun dicho art. 7.º el principal que adeudan y las costas ocasionadas con arreglo á instruccion.

Al hacer público por segunda vez en este periódico oficial tan laudable como benéfico propósito, y á fin, pues, de procurar por este medio, que los contribuyentes que tienen perdida su propiedad por virtud de las adjudicaciones de que se trata, puedan recuperarlas sin quebrantos sensibles, máxime que ahora se les exime del pago del interés del 6 por 100 anual que venian imponiéndoseles; esta Administracion, por su

parte, ha creido necesario y hasta conveniente hacer entender á los contribuyentes que se encuentran en este caso, incluso los notificados en las relaciones libradas, por esta oficina, á la que se devolverán inmediatamente cumplimentadas, que pasado un breve plazo sin intentar, por medio de la correspondiente so-

licitud dirigida á esta dependencia, el retracto de sus fincas, la Hacienda se incautará irremisiblemente de las mismas que la estén adjudicadas; quedando desde luego privados de la posesion de ellas, aunque á salvo su derecho, para solicitar el retracto, interin no espire el plazo señalado al efecto por el repetido artículo 7.º

De la presente circular encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que se dé lectura integra previa convocatoria de todos sus vecinos para noticia de los mismos y demás efectos á quienes pueda interesar.

Zamora 14 de Noviembre de 1878.

—Federico Blanco y Antu ez.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Presupuesto de 1878-79

Tercera

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la expresada decena.

Días	Localidad donde se compró.	Nombre del vendedor.	Artículos comprados.	Unidad de peso ó medida.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad	Total importe de la compra.
27	Zamora	D. Manuel Lopez	Cebada	Fanegas	100	5 60	560
		Bernardo Martin	Paja			2 50	
		Andrés Benito	Leña			3 50	
		el mismo	harina de 1.ª			38	
		el mismo	id. de 2.ª			34	
		José Bartolomé Martin					
		Francisco Martinez Perez					
	Zamora 30 de Setiembre de 1878.	El Administrador, Sebastian Dominguez.					
	Guerra Inspector, Manuel Suarez Vigil.	—V.º B.º—El Comisario de					

Segunda decena de Octubre de 1878.

Nota de las compras de artículo de inmediato consumo verificadas durante la expresada decena.

Día	Localidad donde se compró.	Nombre del vendedor	Artículos comprados.	Unidad de peso ó medida.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad	Total importe de la compra.
19	Zamora	Sres. Alvarez y Rodriguez	Aceite	litros	200	1 25	250
19	id.	Juan Manuel Melero	Carbon	qtls. métricos.	30	8 50	255
		Eduardo Prada	paja larga	id. id.		2 50	
	Zamora 20 de Octubre de 1878.	El Administrador, Sebastian Dominguez.					
	Guerra Inspector, Manuel Suarez Vigil.	—V.º B.º—El Comisario de					

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 11 del corriente desapareció del pueblo de Roelos, un potrero de la propiedad de Gaspar Mayor, cuyas señas son las siguientes: Edad año y medio, castaño claro calzado de una pata. La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso á Gaspar Mayor, vecino de dicho pueblo.

AGENCIA DE PRADA.

Compra valores del Empréstito á los siguientes tipos: Titulos completos al 34 p 100 Los 9 décimos al 31 Facturas á 31 Residuos á 30 Recibos á 28 Zamora. San Andrés 41.

PASTOS.

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro y los de la dehesa de la Encomienda, término de Perilla de Castro. Los que quieran tratar pueden verse con los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22